

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL “**SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS DE AVIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, EL LIC. **JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, **C.P. RAFAEL SERRANO MATA** COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA PROCURADURÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE **VESTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA, EL **C. ERNESTO SANTOS ZAMBRANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “**LA PROCURADURÍA**” por conducto de su representante:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental,

emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que el **Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval**, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS DE AVIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL"**, en adelante denominados los **"SERVICIOS"**, por lo que la Dirección de Programación y Presupuesto declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al titular de la Dirección de Programación y Presupuesto, y a las personas que éste designe como **Administrador del Contrato** quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** derivado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-016E00001-E19-2017**, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 32, 36, 36 bis, 37, 37 bis, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida 37101 Pasajes Aéreos Nacionales para Labores en Campo y de Supervisión, partida 37104 Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de Mando en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales y partida 37106 Pasajes Aéreos Internacionales para Servidores Públicos en el Desempeño de Comisiones y Funciones de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

RAM

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DPP-005-17

FOLIO JURÍDICO No.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-08-17

I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

II. Declara “**EL PROVEEDOR**”, a través de su representante legal declara:

II.1. Que mediante la escritura pública número 44,617, de fecha 16 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 60 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Lic. Jesús Montaña García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 1013, Volumen 428, Libro No. 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 23 de mayo de 1996, se hizo constar la existencia legal de la sociedad mercantil “**VESTA CONTINENTAL, S.A DE C.V.**”.

II.2. Que su objeto social es, entre otros: prestar servicios turísticos en general y paseos, transporte y habitación a través de la República Mexicana, atendiendo las necesidades de los turistas en el transcurso de los viajes; organizar, operar y comercializar viajes dentro del territorio nacional y el extranjero; prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas públicas o privadas, industriales y/o comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero y recibir dichos servicios.

II.3. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato.

II.4. Que el **C. Ernesto Santos Zambrano**, acredita su personalidad, mediante escritura pública número 20,238 de fecha 17 de Enero de 2000, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 12 del Estado de Nuevo León, Lic. Fernando Méndez Zorrilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 422 volumen 211-09, libro 4 tercer auxiliar, el 20 de enero de 2000, y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el mismo no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificado o limitado.

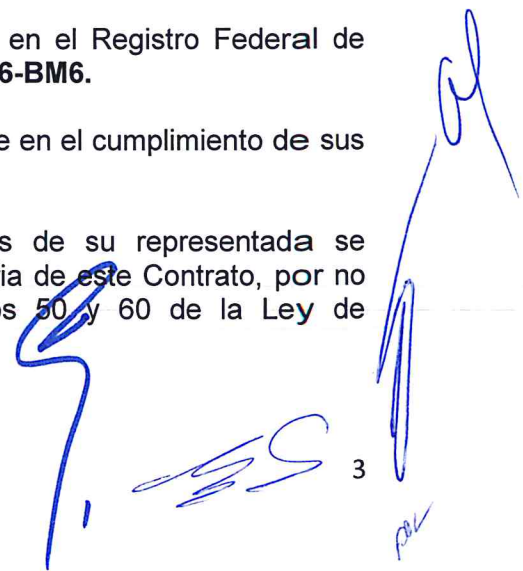
II.5. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **VCO-960516-BM6**.

II.6. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RAM

3



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DPP-005-17

FOLIO JURÍDICO No.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-08-17

- II.8.** Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.
- II.9.** Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Rio Nazas No. 60 Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, Tel: 55-52-33-88-88, e-mail: vesta@govesta.com.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- **"LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar el **"SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS DE AVIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL"**, de acuerdo a las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico, y sus propuestas presentadas en Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-016E00001-E19-2017**, que forman parte integrante del presente Contrato, por su parte, **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar al **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **"SERVICIOS"** contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

TERCERA.- PRECIO.- **"LA PROCURADURÍA"** pagará al **"EL PROVEEDOR"** como precio fijo por concepto de retribución de los **"SERVICIOS"** prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo gastos de expedición:

MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
\$4,000,000.00	\$10,000,000.00
CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.	DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

PRECIOS UNITARIOS

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
Comisión por pasaje emitido	\$0.00
Comisión por cambio y/o cancelaciones	\$0.00
Comisión por reembolso	\$0.00

RAM

BONIFICACIONES

CONCEPTO	PORCENTAJE
Bonificaciones	Bonificación de hasta \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A para la expedición de boletos obsequio en rutas y horario requeridos garantizando que se podrán solicitar sin límite de tiempo. Esta bonificación se genera considerando el 2.5 % del total acumulado de las tarifas de transportación aérea y montos máximos a ejercer
Boletos Beneficio	Se entregarán 4 boletos por cada \$1,000,000.00, (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos en consumo, con valor de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por boleto.

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto del servicio de transportación aérea nacional e internacional, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de **“LA PROCURADURÍA”,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por su titular.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **“EL PROVEEDOR”** para su pago, presenten errores o deficiencias, **“LA PROCURADURÍA”** a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

“LAS PARTES” convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en **Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210**. La descripción de los **“SERVICIOS”** corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir “transferencia electrónica”.

QUINTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar a **“LA PROCURADURÍA”** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** reintegre dicha cantidad a **“LA PROCURADURÍA”** mediante cheque certificado.

RAM

5

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar los “SERVICIOS” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto “EL PROVEEDOR” se obliga a responder y liberar a “LA PROCURADURÍA” de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los “SERVICIOS”, se promueva en contra de aquella.

SÉPTIMA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar la prestación de los “SERVICIOS” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de “LA PROCURADURÍA”, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral entre “LA PROCURADURÍA” y las personas que “EL PROVEEDOR” ocupe con motivo de la prestación de los “SERVICIOS” materia de este Contrato, por lo que será “EL PROVEEDOR” quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA” en relación con los “SERVICIOS”, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a “LA PROCURADURÍA”.

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- “LA PROCURADURÍA” tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de la Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto y por las personas que ésta designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los “SERVICIOS” contratados y hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los “SERVICIOS”.

DÉCIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- “EL PROVEEDOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a LA PROCURADURÍA con motivo de la prestación de los SERVICIOS por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR” conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros

RAM

11

6

pol

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DPP-005-17

FOLIO JURÍDICO No.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-08-17

respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe máximo del Contrato, sin incluir I.V.A., expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en las siguientes cláusulas:

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presenta los **"SERVICIOS"** señalados en el presente Contrato, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los **"SERVICIOS"** no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del Contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de **"LA PROCURADURÍA"**:

RAM

9

ES

7

per

- a) Por la suspensión de los **"SERVICIOS"** de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar los **"SERVICIOS"** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los **"SERVICIOS"**, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los **"SERVICIOS"**.
- g) No entrega la garantía de cumplimiento de Contrato.
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA PROCURADURÍA"** ésta podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los **"SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;

tram

1

8

8

por

- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el **“SERVICIO”** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

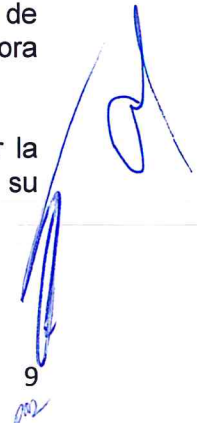
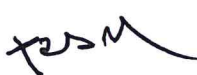
Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los **“SERVICIOS”** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **“LA PROCURADURÍA”**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **“EL PROVEEDOR”**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **“LAS PARTES”**. Las modificaciones por ampliación a la vigencia del presente Contrato, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación de la Procuraduría. Quedando sujetos el ejercicio y pago de dicha contratación a la disponibilidad presupuestaria.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA. **“LAS PARTES”** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DPP-005-17

FOLIO JURÍDICO No.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-08-17

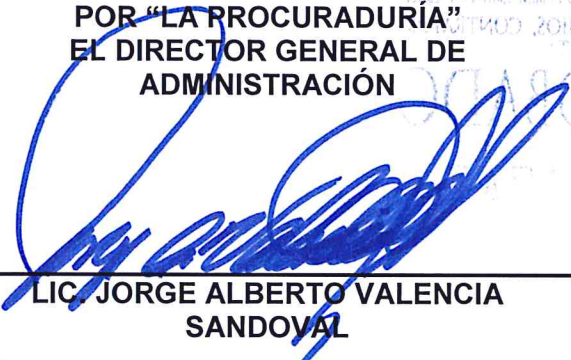
VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

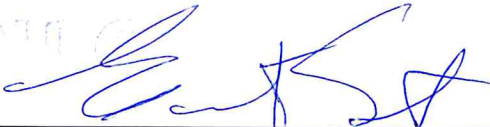
VIGÉSIMA TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 1° de marzo de 2017.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO


LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA
SANDOVAL


C. ERNESTO SANTOS ZAMBRANO

CON LA INTERVENCIÓN

EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO
ENCARGADO DE LA COORDINAR
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA
EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

ELABORÓ EL CONTRATO
EL DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.


C.P. RAFAEL SERRANO MATA


C.P. ADALBERTO LEGORRETA
GUTIÉRREZ